

Evolución de la legislación laboral en México

Gerardo Peláez Ramos

A partir de la promulgación de la Ley Fundamental de la nación en 1917, la lucha por una legislación laboral democrática, que incluyera los derechos de contratación colectiva, de organización sindical, de huelga y de estabilidad en el empleo, ha sido una constante del movimiento obrero avanzado y responsable. Solamente algunos anarcosindicalistas se pronunciaron en contra de la reglamentación del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Cabe destacar que en nuestro país la legislación laboral fue producto de la Revolución mexicana. El 15 de diciembre de 1911 fue creado el Departamento del Trabajo, es decir, poco después del triunfo de Francisco I. Madero. En su fundación, se hacía saber que se establecía una oficina denominada Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria; este Departamento estaría encargado de reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionadas con el trabajo en toda la República; servir de intermediario en todos los contratos de braceros y empresarios cuando los interesados lo solicitaran; procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueran contratados; procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo solicitaran las partes. (1)

Para el 16 de septiembre de 1912, Madero informaba que la labor del Departamento del Trabajo había sido de notoria utilidad, pues en el curso de ese año había intervenido con éxito en el arreglo de setenta huelgas que se habían efectuado en diversas fábricas, y había prestado sus buenos oficios en todas las dificultades suscitadas entre obreros y patronos por diferentes motivos, en varias regiones del país, alcanzando buenos resultados porque casi siempre contó con la buena disposición de los industriales. (2)

Dada su debilidad social, la contrarrevolución huertista sólo duró entre febrero de 1913 y agosto de 1914. Con base en los Tratados de Teoloyucan, Álvaro Obregón ocupó el 15 de agosto la Ciudad de México y el 20 de ese mes entró a la capital federal Venustiano Carranza. El constitucionalismo se impuso gracias al apoyo mayoritario de la población nacional. El desarrollo de la revolución constitucionalista condujo a que los principales jefes militares y políticos introdujeran reformas de carácter social y democrático. Se inició, sobre todo en 1914, una verdadera fiebre legislativa protectora del trabajo. El 23 de agosto, Alberto Fuentes, gobernador y comandante militar de Aguascalientes, estableció el descanso obligatorio y la jornada máxima de ocho horas; el 3 de septiembre, Pablo González ordenó la abolición de las deudas del proletariado de la ciudad y el campo en los estados de Puebla y Tlaxcala; el 15 de septiembre, Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, decretó la jornada máxima y el salario mínimo, supresión de las tiendas de raya, proscripción de las deudas de los peones, a la vez que dictó otras disposiciones.

Manuel M. Diéguez estableció en Jalisco, el 2 de septiembre de 1914, el descanso dominical obligatorio; el 7 de octubre, Manuel Aguirre Berlanga, nuevo gobernador interino de la esa entidad, promulgó el decreto 39, que incluía el salario mínimo, supresión de tiendas de raya y otros puntos que le daban, según un historiador, el carácter “en realidad [de] una verdadera ley del trabajo”. (3)

Cándido Aguilar legisló, el 19 de octubre del mismo año, en forma avanzada para Veracruz, al establecer principios como los siguientes: “Artículo primero. Nadie podrá ser compelido a trabajar más de nueve horas diarias. Las horas de trabajo serán distribuidas *en la*

forma que acuerden los patronos y obreros, de modo que se dejen, entre ellas, los intervalos necesarios para tomar alimentos.

“Artículo segundo. Los establecimientos, negociaciones, haciendas, fábricas y demás que requieran, por naturaleza del giro que explotan, la labor no interrumpida de día y de noche, *concertarán con los obreros la forma de utilizar los servicios de éstos*, de manera que durante las veinticuatro horas del día astronómico, ningún obrero trabaje más de nueve horas. La retribución del trabajo nocturno no será menor del doble del jornal, salario o sueldo que se devengue de día”. (4)

“Artículo quinto. La retribución del trabajo de los peones de campo, nunca será menor de un peso por cada día, pudiendo estipularse su pago diariamente, por semanas o por meses, sin perjuicio de la contratación de obras a destajo o precio alzado, en cuyo caso podrán variarse las condiciones de pago. Éste deberá hacerse a los obreros de fábricas, talleres, haciendas y en general a todos los que presten algún servicio, precisamente en moneda nacional”. (5)

El general Agustín Millán, gobernador provisional de Veracruz, promulgó el 6 de octubre de 1915, la Ley de Asociaciones Profesionales que autorizó la organización de los trabajadores en sindicatos.

La Constitución de 1917 además de establecer un Estado fuerte --por la vía de imponer el presidencialismo, de regular las relaciones entre el Estado y la iglesia, de impulsar la educación primaria laica y de formular las formas de tenencia de la tierra--, en su Artículo 123 estableció la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, los derechos de asociación profesional y de huelga, el reparto de utilidades, la protección a menores y mujeres y otros aspectos dirigidos al equilibrio entre los factores de la producción, bajo el arbitraje del Estado.

El doctor Pablo González Casanova, en su texto sobre la clase obrera del periodo 1917-1920 expone cómo los anarquistas mismos esperaban mucho del Artículo 123 de la Constitución de 1917. Don Pablo transcribe en esa obra la siguiente cita de un publicista de dicha corriente: “Nadie debe ignorar el ansia con que es esperada por todos los obreros de la República, la reglamentación del Artículo 123, único presente que la revolución ofrece a los obreros (obrerros del campo y de las ciudades, señores diputados) que con su sacrificio la engendraron. Pero cádate que la revolución, convertida en gobierno, tiene ante sí grandes problemas que resolver, y las promesas hechas a los obreros continúan siendo promesas...” (6)

Las resoluciones del Congreso fundacional de la CROM, de mayo de 1918, fueron muy precisas. Se demandó “la inmediata reglamentación del Artículo 123 constitucional...” (7) En el terreno organizativo, la reunión acordó que: “Reconoce el derecho indiscutible del trabajador para asociarse en la forma que más convenga a sus intereses”. (8) En cuanto a la contratación colectiva y la bilateralidad, señaló: “En vista de los males que acarrea al elemento trabajador celebrar contratos aisladamente, los contratos de trabajo que celebren el capital y los obreros deben ser por conducto y mediación de las agrupaciones a que pertenezcan”. (9)

La falta de reglamentación del Artículo 123, colocaba a organizaciones representativas en una situación de debilidad frente a las empresas. En marzo de 1925, se denunciaba por la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República Mexicana que la Dirección General de los Ferrocarriles Nacionales de México, inmiscuyéndose en asuntos interiores de las sociedades, había fomentado la división del personal que integraba la Sociedad Ferrocarrilera Departamento de Vía, reconociendo a un pequeño grupo de disidentes.

Igual labor había desarrollado la Dirección General de los Ferrocarriles en la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, al fomentar la división de su personal, creando, reconociendo y dándole toda clase de facilidades a un grupo de disidentes de la misma.

Procediendo con un espíritu enteramente partidarista y sin siquiera tener la oportunidad de haber definido responsabilidades, a la Unión de Auditores de Trenes Ferrocarrileros empezó por separarle, como a otras muchas les ha hecho, al personal que tuvo la desgracia de prestar sus

servicios en las divisiones afectadas por la rebelión, bajo el supuesto cargo de que eran delahuertistas. (10)

Mientras tanto, entre los sindicatos, federaciones y centrales, así como entre los gobernantes del nuevo poder se fue abriendo paso la idea de reglamentar el Artículo 123 constitucional. En mayo de 1925, se planteó en el Programa de Gobierno de Calles: “3. Procurar la inmediata y justa reglamentación del Artículo 123, para conseguir que los trabajadores tengan toda la protección legal de que gozan en los países industriales más avanzados para que representen en la vida social y política del país el papel que merecen como parte integrante y principalísima de la producción y de la riqueza”. (11)

De acuerdo con un estudioso, las organizaciones patronales, tanto regionales como nacionales, se manifestaron opuestas no sólo a la federalización y reglamentación del Artículo 123 sino que incluso consideraron que tal artículo no tenía razón de ser en una constitución. (12)

Más adelante, afirma el autor antes citado que dada la jurisdicción que según el Artículo 123 tenían las entidades federativas para legislar al respecto, en algunos estados se había reglamentado dicho artículo de manera completa y en otros parcial. Las diferencias eran abismales, pues mientras unas reglamentaciones se caracterizaban por su radicalismo --como las de Puebla, Veracruz y Jalisco-- otras como la de Zacatecas se acercaban más al derecho privado, en tanto que en otros estados no existía absolutamente nada legislado sobre el particular. Otras legislaciones como la de Sonora tenían un claro sentido xenóforo, oculto en una pretendida actitud nacionalista, al establecer la obligación de utilizar un 80 por ciento de trabajadores mexicanos en un abierto intento de obligar a los comerciantes chinos --numerosos en la entidad-- a no dar trabajo a sus connacionales. (13)

Según Francie R. Chassen, la CROM cometió un grave error al no promover la implantación de la ley reglamentaria del Artículo 123 cuando tenía la suficiente fuerza. (14) Cuando intentó hacerlo, la situación había cambiado. Tamayo sostiene: “Soto y Gama, dirigente del Partido Nacional Agrarista, impidió desde la Cámara de Diputados que los proyectos ‘laboristas’ sobre la ‘ley del trabajo’, ‘seguro obrero’ y ‘reglamentación de profesiones’ fuesen aprobados. Los ‘agraristas’ consideraban que si se aceptaban estas iniciativas, la corriente ‘moronista’ --considerada antidemocrática-- sería la beneficiaria. Asimismo desde la Cámara de Diputados acusaban a los líderes del ‘Grupo Acción’, de colusión con los patrones, de reprimir a sus enemigos, de ser servidores del gobierno y de imponer dirigentes y consignas antiobreras en los sindicatos. También los ‘agraristas’ señalaban que el ‘Grupo Acción’ ambicionaba llevar a la presidencia a Luis N. Morones”. (15)

Por fin, las condiciones se fueron creando para legislar federalmente en materia laboral. En la celebración de la Convención Mixta Obrero-Patronal, verificada en noviembre y diciembre de 1928, David Alfaro Siqueiros, que representaba a los mineros jaliscienses, impulsó la unidad de las fuerzas de izquierda de la reunión y ayudó a constituir el Bloque Obrero, que el día 17 aprobó su Plataforma, donde incluía: 1º Respeto inviolable al Artículo 123 constitucional, a las leyes del trabajo de los estados y a los contratos colectivos de trabajo existentes, en todo aquello que constituía una conquista para la clase obrera y campesina. ¡Como nuevas conquistas, todo lo que se quiera! ¡Como retroceso, nada!

2º Para los empleados y obreros que le servían al gobierno, los mismos derechos que a los demás asalariados.

8º Prohibición terminante a los patrones para organizar directa o indirectamente sindicatos de trabajadores.

10º Ilegalidad de los sindicatos confesionales y de los sindicatos de trabajadores organizados o patrocinados por los patrones.

30º Seguro obrero para todos los asalariados, sin limitaciones de ninguna naturaleza. (16)

Siqueiros planteó, el 19 de noviembre, que estaban de acuerdo con lo expuesto por Lombardo Toledano: que --de efectuarse alguna reforma al Artículo 123--, fuera para beneficiar a los obreros; porque si se iban a hacer estas reformas para ponerlos en condiciones peores que en las que se encontraban, sería mejor que no se hiciera ninguna. (17) El famoso pintor se opuso al arbitraje obligatorio, porque dejaba en la indefensión al trabajador al nulificar el derecho de huelga y dejar el poder de decisión en manos del presidente de la Junta de Conciliación.

Vicente Lombardo Toledano, a nombre de la CROM, defendió el derecho a la contratación colectiva, el derecho a la organización sindical para todos los asalariados, incluidos los trabajadores al servicio del Estado. Respecto al arbitraje obligatorio indicó: “La opinión del compañero Siqueiros es muy importante desde el punto de vista social, ya que se refiere a que no están por el arbitraje obligatorio; debo aclarar, y conmigo la delegación de la CROM, que en principio nosotros estamos de acuerdo con la opinión del compañero Siqueiros; que él, desde su punto de vista especial, tiene razón; pero que nosotros aceptamos la lucha de clases sin ninguna institución que le estorbe como el arbitraje obligatorio, siempre y cuando que viviésemos en un país absolutamente capitalista. Nosotros somos partidarios de las luchas de clases para las organizaciones que se formen en contra del Estado como la expresión máxima del sistema burgués, pero esto solamente para países que no sean México. Nosotros todavía tenemos confianza en que el gobierno siempre será representativo de la revolución, con excepción de algunos casos de autoridades inferiores especialmente, que no están compenetradas de su responsabilidad y que no tienen convicción revolucionaria. Aquí en México, en donde la mayoría, la totalidad de los hombres de los grupos que gobiernan son representativos de la Revolución mexicana, nosotros creemos que no es necesario, ni es justo, hacer un argumento absoluto en contra del Estado mexicano, representativo legal de los intereses capitalistas. Si nosotros viéramos que los detentadores del Poder Público en México fueran siempre, de una manera sistemática, realmente representantes de intereses contrarios al proletariado, nosotros optaríamos, como lo hemos hecho en casos anteriores, e iríamos directamente al patrono para entendernos con él amparándonos en los contratos de trabajo, como lo hemos hecho en infinidad de casos. Pero desde el punto de vista de la tesis en general, nosotros lo aceptamos porque tenemos confianza y creemos que los gobiernos mexicanos son representativos del sentir popular, y en esa virtud, aunque en principio estamos de acuerdo con la opinión del Bloque Obrero, hacemos la consideración que he expuesto desde el punto de vista de la situación mexicana, por lo que toca a los representantes del Poder Público. En esa virtud nosotros creemos que el arbitraje obligatorio es necesario...” (18)

En la organización de diversas fuerzas sindicales los aspectos legislativos eran tocados. El 31 de diciembre de 1928 quedó instalado el Consejo Organizador de la Asamblea de Unificación Obrera y Campesina, que acordó lanzar la convocatoria a la citada reunión, que abarcaba en su Orden del Día, entre otros puntos, II. Programa de reivindicaciones obreras inmediatas:

a) Lucha contra los paros parciales o totales, reajustes de personal, disminución de horas o días de trabajo, disminución de salarios, etcétera.

b) Lucha en favor de una reglamentación avanzada del Artículo 123; seguro obrero a costa de los industriales y sin gravamen para los trabajadores; contrato colectivo obligatorio por ramos de industria y abolición de los contratos individuales; disminución de las horas reglamentarias de trabajo en las industrias dañinas y peligrosas y en la faena nocturna; abolición del arbitraje obligatorio en casos de huelga.

c) Lucha contra los sindicatos de trabajadores organizados y financiados por los patrones.

d) Lucha por la abolición de las guardias blancas.

e) Lucha en favor de la enorme masa de trabajadores desocupados.

f) Reivindicaciones inmediatas en general.

IV. Organización de los no organizados.

a) Lucha por la organización de los obreros agrícolas (peones de las haciendas).

b) Lucha por la organización de los trabajadores de las minas.

c) Lucha por la organización de los trabajadores no organizados en general. (19)

Pascual Ortiz Rubio, el 25 de julio de 1929, en un discurso pronunciado en Jalapa, Veracruz, sostuvo que estaba ya para discutirse en las cámaras federales el Código del Trabajo, que vendría a resolver muchos problemas ingentes de la vida del trabajador mexicano. Muchos de los estados de la República, por una razón que no se explicaba, no habían podido legislar en materia de trabajo. El estado de Veracruz sí iba muy adelante. Éste era un estado que tenía una legislación obrera avanzadísima, de manera que el nuevo Código de Trabajo respetaría las conquistas obtenidas por los legisladores locales; pero iba a dar una oportunidad a los demás pueblos de la República para que pudieran igualarse con los veracruzanos, porque en algunos estados, desgraciadamente, no se habían podido obtener estas conquistas. (20)

En agosto de 1929 los artículos 73 y 123 de la Constitución fueron reformados, concediendo a los poderes federales la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo. (21)

La Convención Pro Ley del Trabajo

El interés de los obreros y empleados por la regulación de las relaciones obrero-patronales, empujó al movimiento sindical a preocuparse por establecer una Ley del Trabajo avanzada y progresista. Los pilares de las demandas de los trabajadores se localizaban en la defensa del derecho de huelga, contra el arbitraje obligatorio, por los derechos de organización y de huelga de los trabajadores al servicio del Estado y el Seguro Social.

Del 15 al 20 de agosto de 1929 se desarrolló la Convención Pro Ley del Trabajo en el Centro Cívico “Álvaro Obregón”, por convocatoria de la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas. La mayoría era desfavorable al proyecto gubernamental. Asistieron representantes de la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, CROM, Confederación Sindical Unitaria de México, Confederación de Transportes y Comunicaciones, Federación Nacional de Maestros y otras organizaciones obreras.

A nombre de la CSUM David Alfaro Siqueiros expresó, en forma sectaria, que el proyecto de Código presentado a las cámaras era en esencia el mismo proyecto fascista que fue presentado a la Convención Obrero-Patronal, únicamente que en este último se trataba de ocultar mañosamente su verdadero contenido, mediante cambios y enredos de redacción, de fraseología y ordenamiento de capítulos y artículos. (22)

Gastón Lafarga y Siqueiros denunciaron el carácter burgués del Artículo 123 constitucional, mientras Lombardo, en polémica con los comunistas, sostenía que la reunión no era el Congreso de la Unión para reformar la Constitución.

Lafarga no firmó el dictamen sobre el Seguro Social.

Se aprobaron importantes resoluciones en la Convención Pro Ley del Trabajo, que sin duda representaban las conclusiones de consenso en torno a contratación colectiva, organización sindical, huelga y derechos de los servidores públicos.

El último día de sesiones, David A. Siqueiros hizo una violenta intervención acerca de la tibieza de las resoluciones de la Convención, en contra del reformismo y a favor de acciones más combativas. Dio lectura a un voto particular en el que invitaba a los trabajadores, organizados o no, a constituir inmediatamente Comités de Huelga Contra el Código Fascista y en favor de una legislación obrera clasista, en todos los talleres, haciendas, fábricas, centros de trabajo, pueblos, ciudades y estados, elegidos por las localidades de trabajadores, y que delegaciones de los comités deberían formar un Congreso Nacional de Delegados de Comités de Huelga. (23)

Tales planteamientos de los comunistas fueron rechazados por todas las agrupaciones fuera de la CSUM.

Se verificó una gran manifestación obrera pro Ley del Trabajo el 22 de septiembre de 1929. Asistieron alrededor de 50 mil trabajadores de la CTC, la Confederación Nacional de Electricistas y Similares, la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, el Sindicato Mexicano de Electricistas, la CROM, la AUSAG y otras organizaciones. La CSUM ya no fue invitada. Es más, Mario Rojas Avendaño expresó que hacían la declaración terminante de que deseaban el mejoramiento del Artículo 123 constitucional y no su destrucción, como lo deseaban algunos elementos desorientados y desorientadores que formaban en México el llamado comunismo izquierdista. (24)

El 1 de septiembre de 1930, en su Informe Ortiz Rubio señalaba: “El Ejecutivo está resuelto a cooperar con el Poder Legislativo para satisfacer, cuanto antes, la necesidad nacional de establecer en una Ley del Trabajo los principios y disposiciones que deben normar las relaciones entre empresas y obreros, dando así una base firme a las actividades capitalistas y una garantía de sus derechos a los trabajadores, de acuerdo con los postulados de nuestra Revolución. Será entonces la ley la que defina estas dificultades y conflictos, viniendo de este modo a normalizarse la vida industrial de la República. El capital, teniendo seguridades ampliará sus inversiones, modernizando su maquinaria y su organización. El trabajo, asegurado en sus derechos humanos, mejorará su eficiencia y se logrará el florecimiento de nuestra industria, porque estos hechos vendrán a concurrir, esencialmente, en la disminución del precio de costo...” (25)

La crisis económica que se abatía sobre todo el mundo capitalista, México incluido, y el desmoronamiento de la CROM, en 1931 se habían acentuado, así como se había agudizado el enfrentamiento de los cromianos con los gobiernos del *maximato*, lo cual influyó en algunos cuadros generales y medios de la central, como Lombardo Toledano, que sufrieron un proceso de izquierdización. De este modo, el 12 de mayo de ese año VLT criticó el proyecto de ley del trabajo: “Creemos que es malo porque es injusto; creemos además, que se ha elaborado en un momento crítico para el país, tal vez en el momento más inoportuno, porque los patrones hablan de la crisis utilizándola como un arma en contra del Proyecto de Ley del Trabajo. La crisis económica, en esa virtud se ha convertido en un arma patronal”. (26)

A pesar de la enorme discusión que generó en los medios sindicales y patronales, el proyecto de Portes Gil no prosperó. Sería en plena crisis --agosto de 1931-- cuando el gobierno de Pascual Ortiz Rubio expediría la Ley Federal del Trabajo en una situación signada por la división y debilitamiento de las centrales, federaciones y sindicatos, la permanencia de Lombardo en las filas de la CROM y el abandono de la política populista por parte de los gobiernos del *maximato*.

Las propuestas obreras no fueron en vano y ejercieron su influencia en la LFT de 1931. Sin embargo, la ley no planteó la libertad sindical y con ello se sentaron las bases legales para la consolidación de la burocracia sindical y del corporativismo. Las restricciones eran evidentes: el artículo 2 establecía que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirían por las leyes del servicio civil que se expidieran; el artículo 233 instituía los tipos de sindicatos (gremiales, de empresa, industriales y de oficios varios); el 236 daba la posibilidad de suscribir contractualmente la cláusula de exclusión; el 242 incluía el registro sindical, y los artículos del 259 al 276 regulaban el derecho de huelga. (27)

La expedición de la Ley Federal del Trabajo, en agosto de 1931, se produjo en plena crisis económica, en medio de una profunda división del movimiento obrero y en un periodo en que el equipo gobernante abandonaba parte importante de su política populista y hacía importantes concesiones a Estados Unidos y a los patrones y latifundistas.

Desde antes de la publicación de la Ley Federal del Trabajo, organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, como los maestros de primaria, demandaron ser sujetos de dicho ordenamiento jurídico. En un memorial de la Confederación de Organizaciones Magisteriales del DF se proponía: “Artículo.....- Estarán sujetos todos los trabajadores y los patronos, inclusive el Estado (la nación, los estados y los municipios), cuando tenga el carácter de patrón”. (28)

El 9 de mayo de 1931, David Vilchis y Lino Santacruz demandaron incluir en el Código del Trabajo al profesorado.

Los comunistas, envueltos en la llamada línea del *tercer periodo*, adoptaron frente a la LFT una posición ultrasectaria. El Buró del Caribe de la Komintern envió una carta al PCM para orientar la lucha sobre la legislación laboral. Alrededor de esto, informaba una nota de *El Machete*: “Agrega el buró que la Ley del Trabajo recibe su carácter fascista, no sólo de los capítulos abiertamente dirigidos contra la clase obrera (arbitraje obligatorio, anulación del derecho de huelga, intervención del gobierno en los sindicatos, etc.) sino también de los artículos social-demagógicos, aparentemente encaminados a defender los intereses de los obreros. Por tanto, el partido debe concentrar sus ataques especialmente sobre estos artículos, explicar su carácter social-demagógico y movilizar a las masas para la lucha contra la ley en su conjunto”. (29)

Por su parte, Lombardo presentaba la síntesis que a continuación se transcribe: “Éstos son los primeros efectos que produce la Ley Federal del Trabajo: pérdida para los obreros de sus conquistas amparadas por la costumbre; revisión de los contratos de trabajo; paros repentinos con fianza; reajustes de personal, de salarios, de horas de trabajo, y liquidaciones judiciales simuladas para dar por terminados los contratos, al bajo precio de un mes de salario como compensación por el daño sufrido”. (30)

Sindicatos y elecciones

La discusión acerca de los derechos sindicales abarcaba temas variados. En tal virtud, un aspecto importante en las elaboraciones del movimiento obrero fue el referente a las relaciones entre sindicatos y procesos electorales. Quizá no sobre hacer referencia a las elaboraciones de la CSUM. Ya en 1928, al constituirse el Comité Pro-Asamblea Nacional Obrera y Campesina quedó establecido que las actividades del comité serían de carácter exclusivamente sindical (exclusivamente económico), por lo que le quedaba terminantemente prohibido desarrollar aquellas que por su naturaleza pudieran ser clasificadas como políticas. (31)

En la asamblea constitutiva de la CSUM, en febrero de 1929, se precisó que la Confederación Sindical Unitaria de México declaraba que por ningún motivo tomaría parte en las campañas de carácter político electoral, ni autorizaría a los organismos adheridos a ella para que lo hicieran en su nombre. (32)

Dicha concepción era correcta, ya que preservaba el carácter de frente único de los grupos de la Oposición Sindical Revolucionaria, los sindicatos, las federaciones y la central, dejaba en libertad a los socios de militar en el partido de su preferencia o de no militar en ninguno, y, en teoría, la organización mantenía su autonomía frente a los partidos políticos.

La realidad era distinta, pues desde su fundación hasta su desaparición la CSUM dependió del PCM y sus cambiantes líneas políticas, que variaban en gran medida de acuerdo con las modificaciones que se producían en la Internacional Comunista y la Profintern, que conforme pasaba el tiempo dependían cada vez más del Estado soviético o, para ser más precisos, de su burocracia política central.

Mas no sólo eso. Para octubre de 1933, en vísperas de las elecciones presidenciales de 1934, la CSUM abandonó su posición electoral-abstencionista y, tras analizar la situación existente, decía que no podía menos que rechazar y desenmascarar el abstencionismo de los instrumentos del gobierno y de las facciones de los explotadores al servicio del imperialismo. Coincidiendo en su programa con el Bloque Obrero y Campesino en cuanto éste era un organismo político-electoral, que sostenía en forma concreta reivindicaciones económicas y políticas del proletariado, consideraba que su deber era apoyar al bloque y llamar a los obreros y campesinos y a las organizaciones de trabajadores para que también le dieran su apoyo decidido. (33)

La cláusula de exclusión

La cláusula de exclusión generó una gran discusión en los medios sindicales y políticos. Las posiciones de las centrales, federaciones y sindicatos no eran coincidentes. Algunas fuerzas se opusieron desde siempre a dicha cláusula. Así, uno de los principios que la dirección de la CSUM mantuvo permanentemente fue su oposición a la cláusula de exclusión. Considerando su importancia, es de utilidad transcribir algunas citas de esta posición. En febrero de 1934, sostenía el periódico oficial de la Sindical Unitaria: “Ahora bien, la cláusula de exclusión es esencialmente contraria al frente único. El carácter divisionista de dicha cláusula es fácil comprenderlo. El gobierno y la burocracia ferrocarrilera, no han encontrado mejor arma para fomentar odios entre los ferrocarrileros y ahondar su división. Los líderes moronistas consiguen la cláusula de exclusión y con ella arrojan a los compañeros de la CROM contra los del sindicato de ferrocarrileros; intensificada la labor de odio en los talleres, el gobierno por medio de su Junta Federal anula a la CROM tal ‘derecho’ y concede mayoría al sindicato con lo cual se dan nuevos bríos a la labor divisionista. Mientras tanto la empresa gana con el juego. Imposibilitada toda acción conjunta de los ferrocarrileros para contrarrestar los reajustes y para arrancar el contrato colectivo general; basados en tal división se empeora cada vez más la situación del personal y los capataces hacen lo que les da su gana. Esto es sólo un ejemplo. Igual pasa en la Terminal de Veracruz; entre los camioneros; en casi todas partes”.

“La cláusula de exclusión es ante todo un gran peligro para los camaradas revolucionarios. De preferencia se aplica contra los obreros más activos, contra los que encabezan la lucha contra los explotadores y sus instrumentos en nuestras filas”.

“Que no es una ‘conquista revolucionaria’ lo prueba el hecho que todos los sindicatos blancos lo primero que consiguen de los patronos y que aplican con todo rigor es la cláusula de exclusión”. (34)

Hoy día, el tema de la cláusula de exclusión sigue siendo motivo de discusión entre sindicalistas, abogados laboristas, dirigentes políticos, periodistas y académicos. En fechas recientes, al abrirse la polémica sobre las reformas a la Ley Federal del Trabajo, una fracción minoritaria de abogados de izquierda ha sostenido la idea de renunciar a la exclusividad en la contratación e integrar comités de fábrica o empresa de trabajadores “libres” u organizados en sindicatos para que negocien las condiciones de trabajo. Naturalmente ni un solo sindicato del apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución General de la República respalda tal posición, que se apoya en la experiencia posfranquista de España, donde, curiosamente, los trabajadores sindicalizados no llegan ni siquiera al 10 por ciento de los obreros, empleados, profesionistas y técnicos asalariados.

La política adecuada en torno a esta cuestión sólo puede ser: libertad total de los trabajadores para formar sindicatos, federaciones y centrales, para afiliarse a organizaciones ya constituidas o para permanecer “libres”, exclusividad en la contratación para el sindicato mayoritario y prohibición de suscribir la cláusula de exclusión en su acepción de separación del empleo.

Sindicatos federales: por derechos plenos

Intentando coartar los derechos de contratación colectiva, de organización y de huelga a los trabajadores al servicio del Estado, el Partido Nacional Revolucionario presentó en 1936 un proyecto de Ley de Servicio Civil que de inmediato concitó el rechazo de los sindicatos federales, los partidos y grupos de izquierda y otras fuerzas interesadas en la conservación, el fortalecimiento y el desarrollo del movimiento sindical de los trabajadores públicos. La base legal de la legislación de excepción para los trabajadores estatales, se ubicaba en el Artículo 2 de la LFT que establecía que éstos serían sujetos de las leyes del servicio civil.

La inquietud generada por el citado proyecto iba en aumento. Se celebraron reuniones de empleados de la Secretaría de Educación Pública y de otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal. El 28 de junio de 1936, se llevó a efecto un mitin muy concurrido de trabajadores de la Federación en la arena Nacional, en el cual se denunciaron los salarios de hambre y el hecho de que la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro fuera una institución de agio y extorsión. Por la Confederación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza habló Ignacio Márquez, quien se pronunció en contra de la iniciativa de Ley de Servicio Civil y a favor de la Ley Federal del Trabajo; Octavio Medellín Ostos, del Frente Popular Mexicano, saludó la organización de los empleados al servicio del Estado; hubo otros oradores; y, al final, intervino Vicente Lombardo Toledano a nombre de la CTM.

Los trabajadores de la educación tuvieron una actuación sobresaliente en la liza por echar abajo el proyecto de Ley de Servicio Civil y por la implantación de los derechos laborales plenos para los empleados públicos. La propaganda en pro de la inclusión de los maestros en la LFT fue intensa y extensa, así como en la defensa del derecho de huelga.

En agosto-septiembre de 1936 se fundó la Federación Nacional de Trabajadores del Estado, con un temario que incluía entre sus puntos: “I. El Artículo 123 constitucional, incorporación de los trabajadores al servicio del Estado a la Ley Federal del Trabajo, táctica de lucha para lograrlo”. (35)

El Estatuto Jurídico

El diario del PNR publicó el 6 de julio de 1937 el Proyecto de Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, enviado por el presidente Cárdenas al Congreso, en el cual se establecía que debía haber un solo sindicato por unidad burocrática. Señalaba: “Art. 56. Queda prohibido a los sindicatos:

“I. Hacer propaganda de carácter religioso;

“II. Ejercer la función de comerciantes;

“III. Usar de la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

“IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades;

“V. Hacer propaganda en favor de determinado candidato. Sin embargo, podrán hacer propaganda de los principios sociales o políticos de los partidos militantes”.

“Art. 63. Las condiciones generales de trabajo se fijarán al iniciarse cada periodo de gobierno, por los titulares de la unidad burocrática afectada, oyendo al sindicato correspondiente”. (36)

Se ponían algunas restricciones al derecho de huelga.

El Senado amplió el ámbito de acción del Estatuto Jurídico a los trabajadores de los poderes legislativo y judicial.

La Federación Nacional de Trabajadores del Estado, la Federación Mexicana de Trabajadores de la Enseñanza y otras agrupaciones de trabajadores federales, que con su movilización y organización habían echado abajo el intento de implantar una Ley de Servicio Civil, pese a las restricciones evidentes del proyecto de Estatuto Jurídico lo saludaron y realizaron marchas y concentraciones en apoyo del mismo. El 11 de julio se llevó a cabo una manifestación de 60 mil almas. Se sucedieron otras reuniones.

A fines de 1937, tras una larga discusión en los medios de información y la movilización de la baja burocracia, el proyecto fue aprobado por el Senado.

Para la baja burocracia 1938 fue un año clave: en él se implantó el Estatuto Jurídico. Todas las fuerzas sociales y políticas se manifestaron en torno a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores al servicio del Estado. Antes que nadie, los sindicatos demandaron igualdad en el trato a los empleados públicos y a los obreros industriales y empleados privados. La separación de los empleados públicos del resto de la clase obrera y otros asalariados quedó plasmada legalmente. En el futuro, el apartado B del Artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, “perfeccionarían” aún más las limitaciones a los derechos sindicales básicos de los empleados públicos.

Los sindicatos centraron sus baterías en la defensa de los derechos fundamentales de los asalariados, al recalcar que no existían diferencias de fondo entre los burócratas y los obreros industriales. Sobre la discusión del Estatuto Jurídico, el STERM manifestó en 1938 que concedía su más absoluta y amplia solidaridad a los trabajadores del Estado, que por conducto de la FNTE estaban luchando por obtener las conquistas a que tenían derecho, que manifestaba su confianza más completa en la Cámara de Diputados, y que esperaba que el Estatuto Jurídico sería aprobado consecuentemente con los intereses de los empleados públicos, que expresaba su inalterable propósito de continuar militando en las filas del proletariado nacional, y que estaba en pie de lucha, dispuesto a la defensa de la integridad y de los derechos conquistados, esperando que su actitud fuera honestamente interpretada haciendo figurar en el cuerpo del Estatuto Jurídico un artículo que permitiera a todos los trabajadores de la enseñanza formar parte de la unidad sindical que el STERM había alcanzado. (37)

El Reglamento Bancario

Como concesión abierta a la Asociación de Banqueros, el gobierno cardenista expidió el 20 de noviembre de 1937 el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para privar a los trabajadores bancarios de los derechos de contratación colectiva, de organización sindical y de huelga, a cambio de algunas prestaciones por encima de la LFT.

La argumentación esgrimida por los banqueros fue descartada: “Se ha pensado solucionar el problema expidiendo una reglamentación del trabajo de los empleados de los bancos, fundada en el Artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931. La solución a primera vista legal presenta serios inconvenientes: el Artículo 237 de la citada ley puede dar lugar a reglamentos inconstitucionales ya que el Artículo 123 de la Constitución no establece limitación alguna al derecho de asociación... Por tanto es necesario buscar una solución transitoria aun cuando no tenga fuerza legal definitiva...” (38)

División entre trabajadores federales

La discusión sobre el Estatuto Jurídico produjo divisiones muy serias entre las organizaciones de trabajadores públicos. El ala izquierda, organizada alrededor de la Federación Nacional de Trabajadores del Estado, buscaba sostener la unidad lograda en 1936, la cual fue sabotada, por cierto, por el grupo hegemónico en el Comité Nacional de la CTM. En cambio, los sindicatos del Departamento Agrario, el Departamento de Asuntos Indígenas, el Departamento del Trabajo y el de Irrigación, y las uniones sindicales de trabajadores de la Lotería Nacional y de Pensiones, el 27 de abril de 1938, integrados como comité organizador, lanzaron la convocatoria para el Congreso Constituyente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado, a efectuarse del 3 al 5 de mayo en el auditorio Emiliano Zapata de la Casa del Agrarista. (39)

El comité organizador de la FSTE insistía el 30 de abril en obtener un Estatuto Jurídico verdaderamente tutelar de los trabajadores federales, que eliminara todo lo que favorecía a la Federación Nacional de Trabajadores del Estado y que consolidara el derecho de huelga y el de libre asociación; crear una federación que representara la fuerza que constituían, y en el terreno político luchar por obtener una representación directa y una secretaría dentro del comité del Partido de la Revolución Mexicana. (40)

Los intentos de dividir a la baja burocracia, con todo y las dificultades que generaron, al final de cuentas en la última etapa de 1938 fracasaron estrepitosamente. La unidad, ciertamente bajo una legislación restrictiva, desbrozó el camino y se constituyó la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Terminado el periodo de *reformas estructurales*, los cambios políticos no se dieron sin sus correspondientes cambios legislativos. El 4 de abril de 1941, se aprobó el nuevo Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en el cual se recalca que dentro de cada unidad sólo se reconocería la existencia de un solo sindicato. (41)

Quedaba prohibido a los sindicatos adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas. (42)

El Artículo 63 quedaba igual que en la versión de 1938, al establecer que las condiciones generales de trabajo se fijarían, al iniciarse cada periodo de gobierno, por los titulares de la unidad burocrática afectada, oyendo al sindicato correspondiente. (43)

“Artículo 69. La huelga general es la que se endereza en contra de todos los funcionarios de los Poderes de la Unión y sólo puede ser motivada por cualquiera de las siguientes causas:

“a) Por falta de pago de salarios consecutivos correspondientes a un mes de trabajo, salvo el caso de fuerza mayor que calificará el Tribunal de Arbitraje.

“b) Porque la política general del Estado, comprobada con hechos, sea contraria a los derechos fundamentales que esta ley concede a los trabajadores del Estado, debiendo en tal caso hacer la comprobación respectiva el propio tribunal.

“c) Por desconocimiento oficial del Tribunal de Arbitraje o porque el Estado ponga graves obstáculos para el ejercicio de sus atribuciones.

“d) Porque se haga presión para frustrar una huelga parcial”. (44)

“Artículo 70. La huelga parcial es la que se decreta contra un funcionario o grupo de funcionarios de una unidad burocrática por cualquiera de las causas siguientes:

“a) Violaciones frecuentemente repetidas de este Estatuto.

“b) Negativa sistemática para comparecer ante el Tribunal de Arbitraje.

“c) Desobediencia a las resoluciones del mismo tribunal”. (45)

Restricciones actuales de los trabajadores federales

Derrotados el movimiento ferrocarrilero en marzo-abril de 1959 y el movimiento magisterial en abril-agosto de 1960, el Estado hizo concesiones a la burocracia sindical y emprendió algunos cambios legislativos. El 5 de diciembre de 1960, se publicó la reforma y adición al artículo 123 constitucional, esto es, el apartado B del mismo, que estipuló: “X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, *cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra*”. (46)

Los servidores públicos son sujetos del apartado B del Artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, promulgada el 27 de diciembre de 1963, que establece derechos muy por abajo de los conquistados por la clase obrera.

Los sindicatos de trabajadores federales tienen prohibido: “Art. 79...

“V. Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas”. (47)

Los trabajadores al servicio del Estado no tienen derecho de contratación colectiva ni relaciones bilaterales. La ley estipula: “Artículo 87. Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de éste. Se revisarán cada tres años”. (48)

La lucha por los derechos plenos de los trabajadores universitarios

Los sindicatos y federaciones de trabajadores universitarios, desde 1971 hasta 1980, levantaron como bandera fundamental: ser sujetos del apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, al igual que el resto de los trabajadores asalariados no sujetos a regímenes especiales. Durante la huelga del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, en octubre de 1972-enero de 1973, el STEUNAM, que demandaba Contrato Colectivo de Trabajo y reconocimiento del propio sindicato, respondió a los 10 puntos del Rector en la siguiente forma: “No estamos de acuerdo en lo establecido en el punto 5, ya que será el Contrato Colectivo de Trabajo el que se produzca de la discusión y no ningún Estatuto, sin necesidad de enviar iniciativa alguna al Ejecutivo y que ésta se apruebe por el Legislativo, ya que no se requiere ninguna reforma o adición para que las partes UNAM y STEUNAM firmen el Contrato Colectivo de Trabajo propuesto.

“Rechazamos totalmente al punto 6, *ya que el trabajador universitario está regido por la Ley Federal del Trabajo en su conjunto y no admite en forma alguna, que se encuentre en capítulo aparte la reglamentación de sus relaciones de trabajo*”.

“Por cuanto al punto 7, no aceptamos ninguna intervención de la UNAM (patrón) en el procedimiento de elección de los representantes sindicales de los trabajadores universitarios...” (49)

En agosto de 1976, cuando se intentó imponer el apartado C, que era una versión grosera del apartado B, Evaristo Pérez Arreola, secretario general del STEUNAM, precisó en la primera audiencia celebrada el día 31 de ese mes en la Secretaría de Gobernación: “Para abordar el problema es preciso partir de las siguientes consideraciones:

“a) Entre las universidades y sus trabajadores, existe una relación de empleador y empleado.

“b) Los trabajadores tienen el derecho de ser contratados en forma colectiva.

“c) Para el logro y remisión de dicha contratación colectiva, los trabajadores tienen el derecho de ejercer la huelga, y

“d) Estos elementos están plenamente reconocidos en muchas universidades del país.

“Lo que en otro momento se discutió en relación con el derecho de sindicalización, ha quedado al parecer, a un lado. *Ahora lo que se pretende evitar es la contratación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga.*

“El proyecto del Rector Soberón pretende:

“a) Negar el derecho a la contratación colectiva, sustituyéndolo por el de petición,

“b) Eliminar el derecho de huelga, reduciéndolo al caso en que se violen en forma ‘sistemática, general y reiterada’ las condiciones laborales.

“c) Impedir que los trabajadores administrativos y académicos se unifiquen en organizaciones sindicales comunes.

“d) Confundir en forma arbitraria las cuestiones de tipo laboral con aquellas que tienen alguna relación con lo académico, para negar los derechos a los trabajadores académicos, y

“e) Reconocer como sindicato a cualquier grupo que tenga los más disímiles propósitos. ¡Todo ello para ser incorporado en la Constitución!

“Todo lo que hoy propone el Rector Soberón, es precisamente lo contrario de lo que ha suscrito en las relaciones contractuales con los trabajadores administrativos y académicos de la UNAM. Para decirlo más claramente, el Rector Soberón pretende implantar mediante una reforma constitucional promovida por el Ejecutivo de la Unión, todo lo que los universitarios le han impedido que imponga en forma arbitraria en la Universidad Nacional”. (50)

Durante el Congreso Extraordinario de la FSTU, celebrado en septiembre de ese año en Puebla, quedó resuelto: “I. Posición de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios ante la iniciativa de reforma constitucional para adicionar el apartado ‘C’ al Artículo 123 constitucional.

“a) Rechazar de manera categórica tanto la exposición de motivos como la propuesta misma de adición constitucional.

“b) Ratificar que los derechos de los trabajadores universitarios están contemplados en el apartado ‘A’ del Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo.

“c) Hacer suyo el proyecto de modificación a la Ley Federal del Trabajo. A fin de que ésta recoja las experiencias que en materia laboral se han dado en las universidades y en todo caso, adicionar un capítulo al Título Sexto del citado ordenamiento”. (51)

En función de las características propias del quehacer académico, el Sindicato del Personal Académico de la UNAM planteó en noviembre de 1976: “1. Procedimiento para el ingreso del personal académico: por concurso de oposición abierto, calificado por una comisión dictaminadora autónoma, actuando las autoridades y el sindicato con carácter de vigilancia participativa.

“2. Procedimiento para la obtención de la definitividad: en los términos de los artículos 47 y 49 de la propia Ley Federal del Trabajo, que establece el periodo de un año para que el trabajador pueda ejercer el derecho a reinstalación cuando se le despidiera injustificadamente.

“3. En cuanto a las cuestiones académicas y laborales, sería necesario plantear lo siguiente: los aspectos referidos al contenido de la enseñanza, investigación y difusión de la cultura; los que se refieren al método para impartirla y a los de su dirección, así como los requisitos para fijar categorías y niveles, *por ningún motivo serán objeto de negociación contractual*. Corresponderá al personal académico organizado en forma colegiada (colegios, academias, claustros, etc.), sin exclusión alguna, intervenir en estos aspectos. En las cuestiones laborales, por ningún motivo podrán intervenir las organizaciones académicas y viceversa”. (52)

En la Primera Asamblea Nacional Ordinaria del Congreso del Trabajo, verificada del 8 al 10 de julio de 1978, la FSTU, por conducto de sus delegados señaló: libertad de afiliación: no se deben ejercer represalias contra ningún obrero por sus ideas, raza, religión o militancia política; se debe abolir la cláusula de exclusión, o por lo menos no utilizarla con el fin de reprimir posiciones políticas.

Se manifestaba contra toda legislación laboral de excepción: proponía luchar contra cualquier intento de legislación que fuera en detrimento de los derechos elementales de los trabajadores; rechazaba que se incluyera un apartado C al Artículo 123, porque sería restrictivo para los trabajadores universitarios; ante esto, proponía una adición a la Ley Federal del Trabajo que contuviera el respeto a la autonomía universitaria y, al mismo tiempo, se garantizaran los derechos fundamentales de los trabajadores universitarios. (53)

El sexenio 1976-1982 fue rico en cambios legislativos. Se introdujeron en la Constitución General de la República el derecho al trabajo y la obligación patronal de dar capacitación laboral a sus trabajadores, los trabajadores universitarios fueron considerados sujetos del apartado A del Artículo 123 constitucional, los empleados bancarios alcanzaron el derecho de sindicación, se introdujeron reformas procesales a la Ley Federal del Trabajo y los sindicatos federales obtuvieron

el derecho de proporcionar el 50 por ciento de las plazas de nueva creación, entre otras modificaciones significativas.

La introducción de la capacitación laboral en la legislación vigente, facilitó de inmediato su agitación por los sindicatos y secciones sindicales.

Los trabajadores de las universidades, que desde hace décadas venían demandando los derechos de contratación colectiva, de huelga y de organización sindical, vieron en parte materializados estos objetivos. Empero, el Estado concedió algunos derechos nada más que restringidos al impedir legalmente la constitución de sindicatos nacionales y al dejar en manos de las burocracias universitarias la admisión, promoción y definitividad del personal académico.

Los empleados bancarios, al ser ubicados en el apartado B del Artículo 123 constitucional, vieron restringidos --de entrada-- sus derechos de contratación colectiva, de huelga y de organización sindical, dado que el famoso apartado de los trabajadores federales niega el derecho de contratación colectiva y su carácter bilateral, de hecho suprime la posibilidad práctica de la huelga y limita el derecho de sindicación al imponer normas y principios ajenos a la libertad sindical y el sentido de clase del sindicalismo.

La reforma del Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo

A mediados de 1989, la COPARMEX lanzó a la publicidad el documento *Propuestas preliminares que la Confederación Patronal de la República Mexicana, presenta para la discusión del anteproyecto de una nueva Ley Federal del Trabajo (LFT)*, donde planteaba simplificar la legislación laboral, quitando toda regulación excesiva; flexibilizar el término de la jornada diaria, modificándose por convenio entre las partes lo inherente a turno, puesto, descanso y horario; establecer libremente la duración de los contratos individuales de trabajo y flexibilizar los casos de contratación por tiempo determinado; simplificar los procedimientos de retiro, revisando los conceptos de indemnización, retiros y salarios caídos; reducir a dos faltas injustificadas en un periodo de 30 días las causas de rescisión de contrato individual de trabajo y establecer otra causa, la reincidencia en la inasistencia injustificada a pesar de que no se llegue al límite de faltas en un lapso determinado; reformar los sistemas de indemnización; suprimir días festivos; eliminar requisitos y trámites en materia de capacitación y desarrollo; abolir el escalafón ciego; introducir el salario por hora; revisar el concepto de los salarios mínimos profesionales; aplicar sanciones a los sindicatos y trabajadores que planteen demandas improcedentes y que participen en huelgas y paros ilegales; redimensionar el sistema de huelga, y suprimir las huelgas por solidaridad. (54)

En los periodos presidenciales de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y Vicente Fox la constante en las relaciones laborales fue la violación de la LFT y la Constitución General de la República, con la reformulación de los contratos colectivos de trabajo para imponer la flexibilización, la desaparición de sindicatos y secciones sindicales que defendían a sus agremiados, los despidos selectivos y masivos, la imposición de quiebras ilegales para terminar con las relaciones laborales e imponer contratos colectivos de trabajo benéficos para la patronal y perjudiciales para los trabajadores, el no reconocimiento de sindicatos combativos, el abultamiento del personal de confianza, los paros técnicos, los retiros “voluntarios”, la declaratoria de inexistencia de movimientos de huelga, la imposición de la requisa y la generalización de los contratos de protección y de los sindicatos fantasmas, además de la represión violenta y otras acciones de contenido antiobrero.

Esas prácticas, que en gran medida continúan hoy día, el gobierno panista de Felipe Calderón Hinojosa y los capitalistas desean que pasen a establecerse en la LFT, esto es, buscan que la violación sistemática de los derechos sindicales adquiera legalidad de aquí en adelante. Es parte del programa neoliberal.

En años recientes se produjeron algunos cambios en cuanto al derecho de organización. El 24 de enero de 1996 el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dejó sin efecto el laudo

del 27 de junio de 1995, que cancelaba el registro del Sindicato Único de Trabajadores de la Secretaría de Pesca, con lo cual se acataba en forma correcta la resolución del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo que amparaba a los trabajadores de la mencionada dependencia. Posteriormente, el 21 de mayo de ese año la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el fallo acerca de la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado para formar los sindicatos que deseen, la inconstitucionalidad de la unicidad sindical *obligatoria* entre los trabajadores federales y el derecho a federarse en la agrupación que quieran y no necesariamente en las filas de la FSTSE. El 17 de abril de 2001 la SCJN declaró inconstitucionales los artículos 395 y 413 de la LFT, que han permitido incluir en los CCT la cláusula de exclusión. (55)

La iniciativa Lozano

Como representante de los monopolios extranjeros, del gran capital nacional y de las formaciones políticas de la extrema derecha, el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa viene aplicando, desde 2006 hasta la fecha, un proyecto económico, político y social que rompe drásticamente con la historia de México; fortalece a la gran burguesía; elimina derechos básicos de la clase obrera y sus organizaciones representativas; llena las cárceles de presos políticos; reprime a obreros, campesinos, indígenas y estudiantes; da vía libre a *guardias blancas* y grupos paramilitares; utiliza al ejército en funciones policiales; organiza una llamada “guerra contra el narcotráfico” que militariza todo el territorio patrio; establece acuerdos con el Estado estadounidense que mellan la soberanía nacional, permiten la intervención de los órganos de seguridad yanquis en suelo nacional y alinean a México con Estados Unidos en contra de los procesos democráticos, antimperialistas y revolucionarios de Bolivia, Ecuador, Venezuela y otros países de América Latina y el Caribe, por medio de la aplicación de la anticonstitucional Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, suscrita por el vendepatrias Vicente Fox Quesada, y la llamada Iniciativa Mérida o Plan México, que no es sino el Plan Colombia para las condiciones de nuestro país, firmada por Felipe Calderón.

En ese marco, el gobierno espurio de Felipe Calderón Hinojosa ha presentado, por conducto de cuatro diputados patronales del Partido Acción Nacional, un proyecto de reforma de la Ley Federal del Trabajo elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la conducción del burócrata antiobrero Javier Lozano Alarcón, especialista en escribir necesidades en el diario *El Universal*. A este individuo, el doctor Arnaldo Córdova lo caracteriza, en forma por demás acertada, como “el gorila que padecemos en la Secretaría del Trabajo”. La iniciativa panista sintetiza los objetivos prioritarios de la gran burguesía, en especial de la agrupada en la Confederación Patronal de la República Mexicana, que lleva ya rato cocinándose por los asesores jurídicos de las organizaciones empresariales, siendo desarrollada por los secretarios panistas Carlos María Abascal Carranza, en el sexenio de Vicente Fox Quesada, y Javier Lozano Alarcón, actual titular de la STPS en el gobierno derechista de Felipe Calderón.

La iniciativa panista se propone incluir en la LFT todas las prácticas inconstitucionales e ilegales que han impuesto los capitalistas y gobiernos neoliberales desde 1982 hasta la fecha, esto es, nulificar derechos irrenunciables de los trabajadores asalariados como la contratación colectiva, la sindicación, la huelga, la estabilidad en el empleo, la antigüedad como fuente de prestaciones, la autonomía sindical y un salario suficiente con prestaciones sociales adecuadas. Se trata, pues, de mantener el Artículo 123 constitucional como algo de relumbrón y con una “ley reglamentaria” que elimine todos sus principios y normas.

Es un truco ya muy conocido. Por medio de la modificación de leyes secundarias y reglamentos es privatizada la economía nacional, las empresas paraestatales son puestas al servicio de las multinacionales y de los grandes capitalistas nacionales, son reformulados los contratos colectivos de trabajo, son suprimidos sindicatos y secciones sindicales, con lo que se avanza en la precarización, el aumento de la pobreza y la miseria, la concentración de la riqueza y la pérdida de la soberanía nacional frente a Estados Unidos. Así ha ocurrido con Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la educación pública y otras empresas, instituciones y servicios. Es el proyecto neoliberal convertido en programa y realidad efectivos. Al amparo de tales concepciones y prácticas, se propone el proyecto de reforma de la LFT, al mismo tiempo que la sociedad presencia la ofensiva antiobrera que emprende el gobierno panista de Calderón: reforma a la Ley del ISSSTE, mayores impuestos a los trabajadores asalariados (incluidos los jubilados), campesinos y otros núcleos populares, rescate de empresas, extinción de Luz y Fuerza del Centro y del Sindicato Mexicano de Electricistas, intento de eliminación del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, proliferación de los contratos colectivos de protección patronal y crecimiento del sindicalismo blanco (56), con la Federación Nacional de Sindicatos Independientes y la Alianza Sindical Mexicana como los principales centros del sindicalismo de inspiración patronal y como grupos de choque de la gran burguesía.

Destacan en el proyecto del PAN los puntos en que propone la subcontratación (*outsourcing*) y los contratos temporales que eliminan la estabilidad en el empleo; facilita y abarata los despidos con la imposición de un límite de seis meses de salarios caídos en los juicios laborales; estatuye la contratación y el pago por horas, lo que suprime las garantías en materia de estabilidad, de jornada laboral, de salario y de prestaciones sociales; niega la transparencia sindical; se verifican las elecciones sindicales mediante votación pública, permitiendo el control por parte de la burocracia obrera y los sindicatos blancos; imposibilita la firma de contratos colectivos de trabajo a sindicatos gremiales cuando haya en la empresa un contrato que incluya a la totalidad de especialidades y oficios; limita o niega la libertad sindical, la verdadera contratación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga, con lo que viola la Constitución General de la República y los convenios internacionales que en materia laboral ha suscrito México; se obliga a los sindicatos a informar previamente los nombres de sus miembros cuando se emplace a huelga en busca de la firma de un CCT o el cambio de sindicato, con lo que se fortalecen los contratos de protección patronal y la facultad de los capitalistas de escoger al sindicato de su predilección, aun contra la voluntad de los trabajadores, y establece el arbitraje obligatorio.

De cara a esta situación, todos los sindicatos, federaciones y centrales de clase deben enfrentar los planes reaccionarios en materia laboral del gobierno panista de Felipe Calderón, procesar la más amplia unidad y forjar, a través de consultas con especialistas en derecho del trabajo, reuniones de las organizaciones sindicales y discusiones públicas, un proyecto de reforma del Artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo de carácter democrático y avanzado.

Notas

- (1) Alfonso Taracena, *Francisco I. Madero*, México, Ed. Porrúa, 3ª ed., 1976, p. 136.
- (2) “El Sr. Francisco I. Madero, al abrir las sesiones ordinarias el Congreso, el 16 de septiembre de 1912”, *Los presidentes de México ante la nación. 1821-1966*, México, ed. por la XLVI Leg. de la C. de Dip., vol. 3, 1966, p. 35.
- (3) Mario Aldana Rendón, “Del reyismo al nuevo orden constitucional, 1910-1917”, en *Jalisco desde la revolución*, t. I, Guadalajara, Gob. del Edo. de Jal. – UdeG, 1987, pp. 231-232.
- (4) Leonardo Pasquel, *La revolución en el estado de Veracruz*, t. II, México, BINEHRM, 1972, p. 207.
- (5) *Ibid.*, p. 208.
- (6) Juan Tudó, “Divagaciones”, en *Luz*, 4-VII-17, cit. en Pablo González Casanova, “En el primer gobierno constitucional (1917-1920)”, en *La clase obrera en la historia de México*, t. 6, México, Siglo XXI Ed., 1980, p. 28.
- (7) *Ibid.*, p. 76.
- (8) *Ibid.*
- (9) *Ibid.*, p. 77.
- (10) *Boletín del Archivo General de la Nación*, 3ª serie: t. II, núms. 2-3 (5), abril-sept. de 1978, pp. 10-11. Para ampliar la información, véase Marcelo N. Rodea, *Historia del movimiento obrero ferrocarrilero. 1890-1943*, México, s. e., 1944.
- (11) *Méjico ante el mundo. Ideología del presidente Plutarco Elías Calles*, Barcelona, Ed. Cervantes, MCMXXVII, s/p.
- (12) Jaime Tamayo, “En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)”, en *La clase obrera en la historia de México*, t. 7, México, Siglo XXI Ed., 1987, p. 33.
- (13) *Ibid.*, p. 35.
- (14) Véase de Francie R. Chassen de López, *Lombardo Toledano y el movimiento obrero mexicano (1917-1940)*, México, Extemporáneos, 1977.
- (15) Jaime Tamayo, “En el interinato de Adolfo...”, p. 104.
- (16) Entre los delegados del Bloque Obrero, se hallaban José Ochoa Lobato y María Dolores Pérez, de la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista Radical de Tabasco; Jesús Gonthier, de la Confederación de Partidos Socialistas del Estado de Oaxaca; Manuel D. Torres, del Sindicato de Obreros de la Compañía Mexicana de Petróleo “El Águila”; Ignacio de L. González, del Sindicato Único de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company, de Mata Redonda; Emilio Tovías, del Sindicato de Obreros de la “Pierce Oil Corporation”; D. A. Siqueiros, de la Federación Minera de Jalisco; G. A. Contreras, de la COJ; Luis Aguilar, de la Cámara del Trabajo de Nuevo León; Ángel Navarro, de la Unión de Pintores Mexicanos; M. A. Velasco, de la Cámara del Trabajo de Jalapa, Veracruz; A. Medrano, de Carpinteros y Similares Ferrocarrileros; Álvaro R. Badillo, de Albañiles y Auxiliares del Departamento Mecánico; Basilio Escobar, de la FOT; A. E. Vidal, de la Confederación de Obreros y Campesinos de Occidente, Mazatlán, Sinaloa; I. Posadas y P. Krauss, de la Unión Internacional de Cobreros, Hojalateros y Ayudantes; Úrsulo Galván, de la LNC; José Rivera, de la Liga Obrera y Campesina de Coahuila; Eduardo López Vidrio, de la Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos de Nayarit, y J. Guadalupe Rodríguez, de la Confederación Social de Obreros y Campesinos del Estado de Durango. (*El Machete*, núm. 140, 24-XI-28, p. 4).

- (17)*El Machete*, núm. 140, 24-XI-28, p. 4.
- (18)Vicente Lombardo Toledano, “Intervenciones del maestro... en la Convención Obrero-Patronal, celebrada del 15 de noviembre al 8 de diciembre de 1928”, en *Obras completas*, vol. V, México, Gob. del Edo. de Pue., 1990, pp. 86-87.
- (19)Firmaban Elías Barrios (Federación Obrera de Tamaulipas), A. Medrano (Confederación de Transportes y Comunicaciones), D. A. Siqueiros (Confederación Obrera de Jalisco), Isaac Fernández (LNC), J. Díaz Ortiz (Liga Obrera y Campesina de Coahuila), E. M. Elizondo (Cámara del Trabajo de Nuevo León), F. Rodríguez (Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos de Durango), C. Rendón V. (Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos de Nayarit), A. E. Vidal (Confederación de Sindicatos Obreros y Campesinos de Occidente), A. Martínez (Federación Obrera de Nuevo Laredo) y Jesús Flores (Federación de Obreros y Campesinos de Michoacán). (*El Trabajador Latinoamericano*, Montevideo, núms. 10-11, 31-I-15-II-29, pp. 26-29).
- (20)Pascual Ortiz Rubio, *Discursos políticos*, México, s. e., 1930, pp. 186-187.
- (21)Arnaldo Córdova, “En una época de crisis”, en *La clase obrera en la Historia de México*, t. 9, México, Siglo XXI Ed., 1980, p. 48.
- (22)*El Universal*, 16-VIII-29, p. 8, 1ª Secc.
- (23)*Excélsior*, 21-VIII-29, p. 4, 1ª Secc.
- (24)*El Universal*, 23-IX-29, p. 5, 1ª Secc.
- (25)*Los presidentes de México ante la nación...*, vol. III, pp. 1007-1008.
- (26)Discurso de Lombardo ante Ortiz Rubio, en representación de la Alianza de Organizaciones Obreras y Campesinas, en la antesala del castillo de Chapultepec, en F. R. Chassen, ob. cit., p. 140.
- (27)“Ley Federal del Trabajo de 1931”, en *Revista Mexicana del Trabajo*, t. IV, 8ª ép., núm. 2, abril-junio de 1981.
- (28)*El Universal*, 28-IV-31, p. 7, 1ª Secc.
- (29)*El Machete*, núm. 215, 30-XI-10-XII-31, p. 5.
- (30)Vicente Lombardo Toledano, “Los primeros efectos de la Ley Federal del Trabajo”, en VLT, *Obras completas*, t. VIII, México, Gob. del Edo. de Pue., 1990, p. 110.
- (31)*El Trabajador Latinoamericano*, Montevideo, a. I, núm. 5, 15-XI-28, pp. 5-6.
- (32)Gerardo Peláez, *Partido Comunista Mexicano. 60 años de historia. I (Cronología 1919-1968)*, Culiacán, UAS, pp. 32-33.
- (33)*Lucha proletaria*, núm. 3, 1-X-33, p. 3.
- (34)*Lucha proletaria*, núm. 7, 1-II-34, p. 3.
- (35)Manuel Germán Parra, *Historia del movimiento sindical de los trabajadores del Estado*, México, FSTSE, s. f., p. 83.
- (36)*El Nacional*, 6-VII-37, p. 4, 1ª Secc.
- (37)*El Nacional*, 30-IV-38, pp. 1 y 9.
- (38)Graciela Bensusan, “Construcción y desarrollo del derecho laboral en México”, en G. Bensusan et al., en *El obrero mexicano*, t. 4, México, Siglo XXI Ed., 1985, pp. 28-29. El

Artículo 237 de la LFT permitía restringir los derechos laborales a aquellos grupos de trabajadores sometidos a reglamentos especiales.

(39)*Convocatoria*, México, s. e., 27-IV-38.

(40)*La Prensa*, 1-V-38, p. 21.

(41)*Agenda del Maestro*, México, ed. por J. Rubio Villagrán y Carlos Peza de la Vega, 1950, p. 150.

(42)*Ibíd.*, p. 151.

(43)*Ibíd.*, p. 152.

(44)*Ibíd.*, p. 153.

(45)*Ibíd.*

(46)El documento lleva fecha 21 de octubre. (Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México. 1808-1971*, México, Ed. Porrúa, 4ª ed., 1971, p. 941).

(47)“Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado”, en Alberto y Jorge Trueba Urbina, *Legislación Federal del Trabajo Burocrático*, México, Ed. Porrúa, 15ª ed., 1980, p. 51.

(48)*Ibíd.*, p. 52.

(49)Gerardo Peláez Ramos, *Breve historia del STUNAM*, México, UNAM STUNAM, 2002, p. 45.

(50)*Venceremos*, núm. extr., septiembre de 1976, p. 2.

(51)*Excélsior*, 2-X-76, p. 18-A.

(52)*Foro Universitario*, núm. 6, noviembre de 1976, p. 55.

(53)Gerardo Peláez Ramos, *Resumen histórico del SUNTU (1979-1995)*, Culiacán, SUNTUAS Académicos, 2004, p. 39.

(54)*Propuestas preliminares que la Confederación Patronal de la República Mexicana, presenta para la discusión del anteproyecto de una nueva Ley Federal del Trabajo (LFT)*, México, Secretaría de Prensa y Propaganda del STUNAM, julio de 1989.

(55)Gerardo Peláez Ramos, “LFT: el proyecto patronal”, en *Unión*, núm. 21, 24-VII-89, p. 6; “¿Nueva Ley Federal del Trabajo?”, en *Unión*, núm. 379, 18-IV-94, p. 3; “Un paso positivo en México”, en *Unión*, núm. 434, 20-II-96, p. 9; “La libertad sindical”, en *Unión*, núm. 445, 12-VI-96, p. 6; “Requisa contra huelga de ASSA”, en *Unión*, núm. 569, 23-VI-00, p. 9; “Retiros ‘voluntarios’”, en *Unión*, núm. 600, 30-V-01, p. 2; “La cláusula de exclusión”, en *Unión*, núm. 597, 3-V-01, pp. 1-2, y “Euzkadi: paro técnico”, en *Unión*, núm. 621, 30-XI-01, p. 7.

(56) Véase de Gerardo Peláez, “El sindicalismo blanco”, en *Consideraciones*, núm. 9, febrero de 1987.